

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1458

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO
Demandado:	DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO, OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS Y JOSE MARINO RENDON MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2020-00408-00

Viene a despacho el presente proceso a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde previsto en el artículo 372 del C.G.P., pero de la revisión del expediente y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encontraba debidamente notificada, como Curadora Ad Litem de la demandada DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO y OSCAR ANDRES CAICEDO dentro del presente proceso la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ (q.e.p.d), quien como es de público conocimiento falleció el día 22 de febrero del corriente año, se hace necesario reemplazarla dado que la misma representaba a la demandada DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO y OSCAR ANDRES CAICEDO, a fin de garantizar el derecho de defensa y del debido proceso en las etapas subsiguientes.

En virtud de lo anterior, se designará un Curador Ad-Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en el Juzgado a quien se le advierte que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE:

1).- REEMPLAZAR a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVEZ (q.e.p.d) y en su lugar **DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM de: DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO y OSCAR ANDRES CAICEDO, a la Dr.(a). LUZ NELLY LÓPEZ GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.547.593, quien puede ser ubicada en la Calle 14 # 01-02 de esta ciudad, celular No. 3103924648, correo electrónico nellylopez89@hotmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento, Comunicar la presente designación a través de su correo electrónico enviando copia de la presente providencia .

ADVIERTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, y que cuenta con máximo cinco días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsaran copias a la autoridad competente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

2).- ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarlo personalmente del auto admisorio de fecha 02 de marzo de 2021, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del auto admisorio de la demanda y se le compartirá el link del expediente que reposa en el ONE -Drive del Juzgado. **INFORMESE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que toma el proceso en el estado en que se encuentra**

3).- ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad Litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

Cumplido lo anterior vuelva el asunto a despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq